

Ana María García Barzelatto

Prof. Titular de Derecho Constitucional

Directora Departamento de Derecho Público

Facultad de Derecho, Universidad de Chile

“La concepción republicana de la propiedad”

Pablo Ruiz-Tagle

José Luis Martí

Ed. Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2014, 268 pp.

Si bien esta obra fue escrita en coautoría por los académicos Pablo Ruiz-Tagle y José Luis Martí y su estructura por tanto se compone de dos monografías separadas, cada una con su propio índice y bibliografía, ambas están unidas por un hilo conductor que consiste en el estudio del derecho de propiedad, desde la perspectiva de lo que ellos sugestivamente denominan “una concepción republicana”.

La primera de ellas y a la que nos referiremos en esta recensión, fue escrita por Ruiz-Tagle, profesor de derecho constitucional, y se titula *La concepción republicana del derecho de propiedad*, mientras que la segunda, de la autoría del profesor de Filosofía del Derecho, señor Martí, lleva el título de *Propiedad republicana y bienes comunes*.

El estudio del Prof. Ruiz-Tagle comienza destacando la persistente concepción neoliberal de la propiedad de la Constitución Política de 1980, que se originó en su génesis en la década de los años setenta y que perdura hasta nuestros días.

A juicio del autor, fue determinante en la instalación de esta concepción el pensamiento de Hayek contenido principalmente en su obra “Los fundamentos de la libertad”, con influencia no solo en Chile, sino también en numerosos países de Latinoamérica, después de la década de los 70.

Se advierte un interesante contrapunto entre la concepción constitucional neoliberal de la propiedad y la concepción democrática representativa de carácter republicano de la misma. Señala el autor, que su intención es “explorar la idea republicana de la propiedad, que tiene una base intelectual, política y jurídica, que sirva como alternativa y pueda llegar a competir e incluso sustituir una concepción constitucional neoliberal de la propiedad” (p.17).

Lo que Ruiz-Tagle denomina una “perspectiva republicana” de la propiedad está constituida por una concepción democrática vinculada al principio del gobierno de las mayorías, gobierno sujeto a limitaciones, que “promueve la participación y respeta y asegura los derechos de las minorías”.

Establecido este marco conceptual, la obra desarrolla lo que denomina el “resurgimiento del republicanismo en el siglo XX, con abundantes citas de autores y sus respectivas obras y proyecciones doctrinarias, tales como John Pocock (1975), Bruce Ackerman (1991), Michael Sandel (1996); y en el ámbito hispanoamericano destaca las obra de Roberto Gargarella (2006) entre otros; y en Chile, las de Carlos Ruiz (2010) y Renato Cristi, junto con la del mismo Ruiz-Tagle (2006). En la tradición republicana anglosajona también es posible encontrar autores que, a su juicio, han desarrollado doctrinas que posteriormente se han traducido en interesantes concepciones de la propiedad.

Más adelante, el autor indaga en los vínculos existentes entre republicanismo, liberalismo y democracia, de lo que concluye que la conexión se funda en tres principios fundamentales: “primero, el respeto al Derecho que se justifica por sí mismo y no por el miedo al castigo; segundo, el derecho no puede ser concebido como un instrumento de la voluntad de intereses particulares, ni siquiera de la mayoría; y tercero, los ciudadanos deben participar en la vida pública para que sus puntos de vista y sus demandas sean escuchadas, como también deben estar en constante vigilancia para evitar concentraciones excesivas de poder que siempre constituyen un peligro” (p. 36). Citando a Petit, concluye que “la lógica del consumidor que privilegia por sobre todo el bien individual, es contraria al republicanismo”.

Sentadas estas bases, el trabajo del profesor Ruiz-Tagle considera que el estudio del derecho de propiedad en el derecho constitucional de las repúblicas democráticas contemporáneas exige concentrarse en la reflexión original que sobre el particular ha existido en los Estados Unidos de Norteamérica. Para ello se analizan las doctrinas de *James Harrington* y *David Hume* por la influencia que ellos tuvieron en los fundadores de la república norteamericana: *John Adams*, *Thomas Jefferson* y *James Madison*, y, además, en las ideas más recientes de *John Rawls*.

Lo que la obra pretende es “estudiar si es posible encontrar algunas bases que nos permitan caracterizar una concepción republicana de la propiedad” y con ello reformular aquéllas que han existido en Hispanoamérica. A juicio del autor “en el último tiempo se ha preterido y oscurecido la relación entre el derecho de dominio y las ideas republicanas”. En definitiva, el trabajo se inspira en el propósito de colaborar a la difusión de concepciones que han servido “para dar forma a la organización política constitucional republicana que aseguran la vigencia de instituciones jurídicas estables y una estructura social bien ordenada” (p. 39).

A continuación, encontramos una excelente síntesis de la influencia que las concepciones de Harrington y Hume tuvieron en el pensamiento de los padres fundadores de EE.UU. de Norteamérica.

Primeramente, el autor analiza la obra de Harrington en cuanto a sus ideas sobre la propiedad, el gobierno y la importancia de constituir ciudades independientes con derechos de propiedad protegidos y organización militar ciudadana. Funda su análisis en su obra titulada “*Oceana*” y sobre esa base advierte que para Harrington la propiedad se constituye antes que el gobierno. La distribución de la propiedad no es sino “la causa eficiente de la forma de gobierno (p.57) y si este balance no está fijado, el gobierno tendrá una base inconstante o flotante”. En suma “la propiedad precede y determina la

organización del gobierno, pero éste, particularmente mediante el derecho y la legislación, puede alterar las formas de propiedad, y con ello reforzar o debilitar su acción" (p. 60).

Hume, contrariamente a Harrington, estima que "es la forma del gobierno la que determina el balance de poder que se reconoce a la propiedad y no viceversa" (p.63). Hace críticas sustanciales a las ideas de Harrington y su análisis del tema de la propiedad es mucho más detallado y adquiere una importancia capital.

Son relevantes los párrafos extractados por Ruiz-Tagle para ilustrar la esencia del pensamiento de Harrington y Hume respecto de la propiedad, destacando el hecho que no obstante el fallecimiento de Hume en 1776 – el mismo año de la independencia de EE. UU – la influencia de sus ideas no concluye sino que se proyecta en el pensamiento de Adams, Jefferson y Madison, todos precursores del nacimiento de la república norteamericana.

Al respecto, hace el autor un interesante análisis del repudio gradual de la monarquía parlamentaria inglesa para proyectarse hacia el paradigma político democrático constitucional, destacando las similitudes de su pensamiento en cuanto a la importancia de la propiedad y su protección como fundamento de una verdadera libertad.

En efecto, fue a Adams a quien se encargó la redacción de una Constitución para Massachusetts, y, como parte de ese documento, escribir una completa declaración de derechos que constituyen disposiciones ejemplares que permitieron garantizar la protección de la propiedad en conjunto con el derecho a la vida y a la libertad (p. 86).

Resulta notable el relato que esta obra ofrece del intercambio de correspondencia entre Jefferson y Madison, destacando la mirada visionaria y predictiva de sus apreciaciones en materia de gobierno, de sufragio, de derechos fundamentales y de propiedad, como por ejemplo, el cálculo que hace Jefferson en cuanto a que cada ley naturalmente expira al cumplirse el plazo de 19 años de vigencia, el que una vez cumplido autoriza a las asambleas para su modificación (p.95).

Datos históricos, fechas relevantes, documentos paradigmáticos y su vinculación con el tema de la propiedad, a la que se concibe de un modo amplio que incluye la tierra, las mercaderías y el dinero, además de "las opiniones, la profesión, la libertad, el libre uso de las facultades y los objetos que se usan" (p. 106). Y la conclusión es que: el gobierno que viola la propiedad con intromisiones o medidas arbitrarias, aunque las justifique en nombre del beneficio común, está sujeto al más completo despotismo.

De la amplia concepción de la propiedad de los padres fundadores se concluye que la función del gobierno "es proteger de manera igual la propiedad de todos los ciudadanos, tarea que corresponde de modo preferente al gobierno democrático y a las instituciones republicanas" (p. 143).

Así, el autor logra explicar que la trascendencia y poderosa influencia de estas ideas se proyecta hasta nuestros días y, sin duda, excede los contornos geográficos y culturales del continente americano.

Más aun, Ruiz-Tagle advierte la resonancia de Hume en el pensamiento del prestigioso filósofo político contemporáneo John Rawls quien, bajo la inspiración de la obra de Kant, llega a distinguir diversas concepciones de propiedad, pero considerándola siempre como un derecho humano fun-

damental, inherente a la libertad básica y natural de la persona que debe estar garantizado en todas las sociedades justas y decentes.

De modo tal que Rawls distingue al menos tres ideas ligadas a la propiedad, primero la idea de la “*propiedad personal* que debe ser determinada a nivel constitucional y que está vinculada a la noción de personalidad moral, integridad o identidad del sujeto moral, y por ende, a su idea de libertad básica” (p.123). Segundo, la idea de *propiedad privada* o social que corresponde determinar a nivel legislativo y aplicar a nivel judicial, tomando en consideración las tradiciones y las instituciones sociales de un país y sus problemas particulares, acorde con sus circunstancias políticas, históricas y sociológicas. Tercero, Rawls “concibe el derecho a la propiedad personal como un *derecho humano* que debe estar garantizado en todas las sociedades justas y decentes y que excede la esfera de influencia de los países occidentales.” (p. 124) .

Finalmente, siguiendo la línea de Rawls, Ruiz-Tagle cita a Cass Sunstein quien agrega que la estabilidad que proporciona el derecho de propiedad reduce el interés de las facciones por capturar el gobierno, promueve la inversión y ayuda a mantener el proceso político sometido al derecho. “Por eso, Sunstein sostiene que el derecho de propiedad garantizado a nivel constitucional fortalece la democracia, y no se opone a los programas redistributivos ni a reducir la pobreza, sino que justamente permite asegurar el que todos accedan a la propiedad con justicia y permite aceptar la participación ordenada en dichos programas redistributivos y de combate de la pobreza extrema” (p.145).

En suma, el trabajo del profesor Pablo Ruiz-Tagle ofrece una excelente síntesis, rigurosa y seriamente elaborada, de la trayectoria del derecho de propiedad vinculado a las más genuinas concepciones republicanas de rango constitucional y propias del régimen democrático, desde sus primeros albores en el siglo XVIII y posteriores reformulaciones hasta llegar a nuestros días en el pensamiento de uno de los más prestigiosos y citados autores contemporáneos, como es John Rawls.